

ACC 2388183 / DOC 2059863 /

DECLARA ADMISIBILIDAD DE
MODIFICACIÓN DE SOLICITUD DE
CONCESIÓN DEFINITIVA.

SANTIAGO,

13-SEP-2019

30469

RESOLUCIÓN EXENTA N° _____ / **VISTO:** Las disposiciones de la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el DFL N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N° 1, de 1982, del Ministerio de Minería, modificado por la Ley N° 20.701, publicada en el Diario Oficial el 14.10.2013, en adelante, Ley General de Servicios Eléctricos (LGSE) y su Reglamento fijado mediante Decreto N° 327, de 1997, del Ministerio de Minería, en adelante el Reglamento; Resolución Exenta N° 4109, de 2014, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, que delega facultades para firmar por orden del Superintendente; la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, y

CONSIDERANDO:

1° Que, con fecha 16.04.2018, la empresa Ar Coihue SpA., solicitó a S.E. el Presidente de la República, una concesión definitiva para establecer una línea de transmisión de energía eléctrica denominada "Línea Rapelco – Duqueco 1x220 kV", la cual fue declarada admisible por este Organismo mediante Resolución Exenta N° 25879 de fecha 10.10.2018, encontrándose actualmente en tramitación ante este Servicio.

2° Que, por medio de carta ingreso SEC N° 4807, de fecha 19.03.2019, AR Coihue SpA, de acuerdo a lo establecido en el inciso 4° del artículo 29° de la LGSE, solicitó la división de la solicitud de concesión en dos tramos, petición que fue acogida por este Servicio a través de Resolución Exenta N° 29412, de fecha 07.06.2019, resultando la conformación del "Tramo 1" y "Tramo 2".

3° Que, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 28° de la Ley General de Servicios Eléctricos, en caso de requerirse alguna modificación de la solicitud de concesión, los nuevos antecedentes se tramitarán de acuerdo a lo señalado en los artículos 25° y siguientes de dicho cuerpo legal.

En dicho sentido, de acuerdo con lo establecido en la disposición legal antes citada, corresponde a esta Superintendencia pronunciarse acerca de la admisibilidad de las solicitudes de concesión definitiva que sean presentadas ante la autoridad.

4° Que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 25° de la Ley General de Servicios Eléctricos, la petición de modificación de la solicitud de concesión eléctrica definitiva y sus antecedentes complementarios fueron revisados por esta Superintendencia, concluyendo que estos son suficientes para admitirlos a tramitación.

5° Que, a la luz de las consideraciones que preceden y con el fin de proseguir con la tramitación de la presente modificación del Tramo 2 de la solicitud de concesión eléctrica definitiva, corresponde dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 25° y siguientes de la Ley General de Servicios Eléctricos, procediendo en consecuencia a la declaración de admisibilidad de la misma por parte de este Organismo Fiscalizador.

RESUELVO:

1° Que se declara admisible la modificación del Tramo 2 de la solicitud de concesión eléctrica definitiva presentada por la empresa AR Coihue SpA, referida al proyecto de transmisión de energía eléctrica denominado "Línea Rapelco - Duqueco 1x220 kV".

2° Que la empresa peticionaria deberá cumplir íntegramente las exigencias señaladas en los artículos 27° y 27° bis de la Ley General de Servicios Eléctricos, en cuanto a la notificación de los planos especiales de servidumbre y la publicación y difusión de la presente petición de modificación de solicitud de concesión, lo cual deberá realizarse según los formatos que se encuentran a disposición del petionario en el sitio web de la Superintendencia (www.sec.cl).

3° Que el texto íntegro de la presente modificación de la solicitud de concesión eléctrica definitiva deberá publicarse en el sitio web de la Superintendencia, indicándose además la fecha de presentación de la misma.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE

"POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE DE ELECTRICIDAD Y COMBUSTIBLES"


HERNÁN ALARCÓN MÉNDEZ
Jefe División Jurídica (S)
Superintendencia de Electricidad y Combustibles


NAM/FPD/BAO/fpd

AR_COIHUE_SpA_LíneaRapelco-Duqueco_Res_Adm_rect_tramo2_14706_fpd_23.08.2019.

Distribución:

- Representante legal de AR Coihue SpA.
Av. Apoquindo N° 4800, Edificio Nueva Apoquindo, Torre II, piso 15, oficina 1501-A, Las Condes, Santiago.
- División Jurídica.
- Unidad de Concesiones Eléctricas.
- Oficina de Partes (10418, 4807, 14706).

Caso Times: 940075.